

Reglamento general y anexo sector alimentación

Este reglamento tiene por objeto regular cualquier evento, feria o congreso organizado y gestionado por el Organismo Autónomo de Ferias y Mercados de Vic (en adelante OFIM).

Objeto, organización y gestión

Art.1. Cualquier evento tiene por objeto la exhibición y venta de productos de las empresas expositoras. Su finalidad es poner en contacto empresas y visitantes, para fomentar las relaciones comerciales y dar a conocer las últimas novedades del sector.

Art.2. Pueden concurrir a las ferias todas las empresas expositoras que lo deseen, sin más restricciones que las previstas en la Ley de ferias de Cataluña.

Art.3. El incumplimiento de este reglamento podrá conllevar la expulsión de la empresa expositora.

Reserva de espacio

Art.4. Todos los participantes, por el solo hecho de presentar la solicitud de reserva de espacio, están obligados a cumplir el presente reglamento que constituye la normativa de aplicación.

Art.5. Las solicitudes de reserva de espacios deben hacerse a través de la web www.vicfires.cat, siguiendo las instrucciones que facilita la organización de la feria. Hasta que no se haya recibido toda la documentación requerida, no se considerará formalizada la solicitud.

Art.6. De conformidad con el Reglamento (UE) 679/2016, de 27 de abril de 2016, de protección de las personas físicas y tratamiento de datos personales, el OFIM cumple con todos los requisitos establecidos por la normativa y con todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal. Puede consultar la información detallada sobre la protección de datos en el apartado Política de privacidad en nuestra página web <https://www.vicfires.cat/politica-de-privacitat>.

Art.7. El OFIM tiene facultad para aceptar o desestimar las solicitudes de reserva y puede rechazar solicitudes por motivos como la falta de espacio, entre otros, así como también las solicitudes que considere que no se ajustan a la temática de la feria o que no reúnen las condiciones estipuladas por la organización.

Art.8. Para participar en eventos con venta de productos artesanales, se valorará que sean de elaboración propia y, si no es un requisito obligatorio, que los/as artesanos/as dispongan del carné de artesano expedido por la Generalidad de Cataluña. Los productos de venta declarados en la inscripción no podrán ser modificados sin la autorización previa de la organización.

Art.9. Las solicitudes de espacio sólo podrán ser admitidas una vez presentada toda la documentación requerida por la organización.

Art.10. Para tener derecho a una reserva de espacio, será necesario haber obtenido previamente la adjudicación correspondiente, que se aprobará mediante resolución de la Presidencia, y haber satisfecho íntegramente la liquidación dentro de los plazos establecidos. La adjudicación de los espacios se hará de acuerdo con el interés general de la feria y atendiendo a la antigüedad como empresa expositora, los metros contratados, la actividad de la empresa, la fecha de inscripción o cualquier otro criterio que establezca la organización.

Art.11. En casos excepcionales, la organización se reserva el derecho de modificar el emplazamiento de cualquier empresa, en atención a los intereses de la feria y de sus patrocinadores.

Art.12. La empresa expositora es responsable del personal que trabaja en su espacio durante la celebración del certamen. Todo el personal deberá tener un contrato laboral que responda a los requisitos fijados por las leyes vigentes. La empresa está obligada a disponer de seguro contra accidentes, tener cubiertos los seguros sociales y estar al corriente del pago de los impuestos correspondientes. La organización no se responsabiliza en caso de incumplimiento.

Art.13. Las autorizaciones de espacios quedarán al amparo de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Art. 53 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el

Reglamento general y anexo sector alimentación

que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal de régimen local de Cataluña y de la Ley 11/2009, de 6 de julio, de regulación administrativa de los espectáculos públicos y las actividades recreativas de la Generalidad de Cataluña.

Art.14. En el marco de los acontecimientos, dada su consideración de actos públicos, la organización podrá registrar imágenes y filmar las instalaciones, los stands y los artículos expuestos, así como utilizar estas grabaciones con fines de difusión y promoción del evento, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de normativa que sea aplicable.

Condiciones económicas y forma de pago

Art.15. Los precios de contratación de los espacios corresponden a los precios públicos aprobados vigentes.

Art.16. El importe satisfecho en concepto de servicios generales de feria incluye la limpieza general y el consumo básico de suministros. En el caso de que se supere este umbral de consumo, se imputarán los gastos correspondientes directamente a la empresa.

Art.17. La organización de la feria puede establecer una fianza en aquellos casos en que lo considere oportuno. Esta fianza se ingresará en la tesorería del OFIM.

Art.18. Las empresas que, una vez satisfecho el importe del espacio reservado, renuncien a participar en la feria, deben notificarlo por escrito al OFIM, como mínimo 15 días antes de la inauguración. En este caso, se reintegrará al renunciante el 100% de la cantidad abonada. Si la renuncia se produjera más tarde del plazo establecido, o no fuera notificada debidamente, el interesado perdería el derecho a cualquier reintegro.

Art.19. En el caso de que la empresa no ocupe el espacio reservado dentro del horario establecido antes de la apertura de la feria, el OFIM podrá cederlo a un tercero, sin ninguna obligación de indemnizar o devolver el importe a la empresa.

Art.20. Si por alguna razón el OFIM no puede poner a disposición de la empresa el espacio adjudicado, la empresa sólo tendrá derecho a la devolución del importe liquidado o, en todo caso, a la diferencia de importe entre el espacio adjudicado y el que finalmente se le pueda asignar, sin derecho a indemnización alguna por daños y perjuicios.

Art.21. La empresa expositora debe cumplir los horarios de apertura y cierre de la feria y estar en funcionamiento de forma ininterrumpida durante toda la feria. El incumplimiento de este requisito podrá conllevar la no admisión de la empresa expositora en futuras ediciones.

Montaje y desmontaje

Art.22. Las fechas y horarios de los montajes/desmontajes de los espacios serán fijados por la organización y deberán respetarse rigurosamente. Bajo ningún concepto se podrán iniciar estas tareas por iniciativa propia.

Art.23. La descarga del material se efectuará de manera ágil. Una vez descargado el material en el espacio adjudicado, habrá que devolver el vehículo a su lugar de aparcamiento antes de iniciar el montaje del espacio. No se permite tener el vehículo estacionado en el espacio durante las tareas de montaje/desmontaje. El acceso de los vehículos para aprovisionar mercancías en el espacio deberá estar fuera de los horarios de la feria.

Art.24. Las instalaciones de los espacios y tareas de colocación de las mercancías deben estar totalmente terminadas antes de la apertura de la feria.

Art.25. En el plazo preestablecido por la organización para el desmontaje, se debe dejar el espacio limpio y libre de material, exactamente en las mismas condiciones en que fue recibido.

Art.26. En el caso de que la empresa tenga material suyo en el espacio, ésta se hace responsable de la solidez de la construcción, de su montaje y de los daños a terceros que se puedan derivar de la falta de seguridad. La

Reglamento general y anexo sector alimentación

empresa también es responsable de cualquier daño que tenga su origen en la instalación y que pueda afectar a personas, maquinaria u otros elementos.

Art.27. En ningún caso se autoriza la instalación de elementos sobre la vía pública (toldos, carpas, aparatos de sonido... etc.) que puedan entrar en conflicto con los actos programados en el marco del certamen.

Art.28. Las instalaciones de la empresa dentro de su espacio deben realizarse siguiendo estrictamente los requerimientos técnicos de la organización y en ningún caso pueden entorpecer el paso de peatones. Todas las instalaciones deben ubicarse de forma que supongan el mínimo de inconveniente, en especial, hacia los ciudadanos residentes en las zonas próximas y también los visitantes de la feria.

Art.29. En el caso de que en el espacio se trabaje con fuego, la empresa deberá disponer como mínimo de un extintor. Los extintores serán de 6 kg de polvo polivalente ABC, homologados, y deben estar en perfecto estado de mantenimiento y utilización, accesibles y libres de obstáculos.

Art.30. No podrá realizarse poda de ramas ni rotura o cortes en ningún árbol y/o elemento de la vía pública ni manipular o estropear el sistema público de riego.

Art.31. No se podrán dejar marcas de ruedas de vehículo ni en las zonas ajardinadas ni en los pavimentos.

Art.32. No se podrán hacer perforaciones por fijaciones en pavimentos, columnas, pilares o ningún tipo de mobiliario urbano.

Art.33. Si para la instalación del espacio fuera necesario mover algún elemento urbano, la empresa expositora debe haber tramitado previamente la solicitud de permiso a la organización de la feria.

Art.34. Durante el montaje/desmontaje y todo el periodo de actividad se velará por el buen mantenimiento del arbolado, las zonas verdes y ajardinadas y el mobiliario urbano, que en ningún caso se podrá utilizar como elemento de anclaje ni ser parcial o totalmente tapados.

Luz, fuerza motriz y agua

Art.35. La contratación del espacio incluye corriente eléctrica hasta 1.100W. La empresa expositora deberá prever la potencia necesaria para el buen funcionamiento de sus instalaciones. Si se requiere potencia extra, se deberá contratar y abonar junto con la reserva del espacio.

Art.36. Todos los espacios dispondrán del diferencial y la magnetotérmico correspondiente por la potencia contratada y de acuerdo con la actual reglamentación.

Art.37. La empresa expositora deberá traer una conexión eléctrica tipo Cetac para conectarse a los cuadros de corriente suministrados por la organización.

Art.38. Los espacios que tengan instalada una potencia superior a 5kw deberán disponer de la Hoja de Ruta Eléctrica debidamente sellada por la empresa de control, y donde se indique que la instalación autorizada es por el municipio de Vic y las fechas de la feria.

Art.39. En el caso de que la contratación incluya conexiones de luz, fuerza y agua, éstas son tareas exclusivas de los servicios técnicos de la feria.

Seguridad y seguro

Art.40. Es obligatoria la tenencia de un seguro de responsabilidad civil por parte de todas las empresas expositoras. El seguro de robo y hurto también va a cargo de la empresa.

Art.41. La organización no se hará responsable de los daños que puedan sufrir las instalaciones y/o los objetos expuestos, tanto en lo que se refiere a deterioros como a robos de objetos.

Art.42. Cada establecimiento es también el único responsable de los productos ubicados en su espacio y de las consecuencias jurídicas que se puedan derivar.

Reglamento general y anexo sector alimentación

Art.43. De acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 137/1993 de 29 de enero, queda prohibida la venta de armas, puñales, navajas automáticas y en general cualquier instrumento especialmente peligroso para la integridad física de las personas.

Funcionamiento del certamen

Art.44. Es obligatorio que toda la rotulación del espacio sea en lengua catalana, así como cualquier publicidad o cartel visible. La rotulación deberá cumplir con unos mínimos criterios gráficos con el fin de velar por la estética del conjunto de la feria. Se evitará el uso de carteles escritos a mano y se procurará que todos los carteles estén plastificados.

Art.45. Queda prohibido el uso de altavoces, aparatos musicales, la reproducción de música y también cualquier tipo de publicidad en los espacios, sin la autorización expresa de la organización.

Art.46. En el caso de que la empresa expositora haya sido autorizada a reproducir música o proyectar imágenes en el espacio, deberá hacerse cargo de cumplir con las obligaciones de los derechos de autor de la Sociedad General de Autores y Editores. La organización queda exenta de toda responsabilidad derivada de esta práctica.

Art.47. Queda totalmente prohibida la cesión o el subarrendamiento, total o parcial, de cualquier espacio de la feria. El incumplimiento de este requisito puede conllevar la expulsión de la empresa y la desestimación de cualquier nueva solicitud de participación para esta feria o cualquier otro evento organizado por el OFIM.

Art.48. Queda prohibida la exposición de productos que, por su naturaleza, puedan molestar a las demás empresas expositoras o al público en general; en especial productos peligrosos, insalubres o que puedan deteriorar las instalaciones.

Art.49. Las empresas expositoras están obligadas a respetar cualquier acuerdo de patrocinio suscrito por la organización en el marco de la feria, así como a cumplir con cualquier requerimiento del patrocinio con relación a los productos de exposición y/o venta en la feria.

Art.50. El OFIM se reserva el derecho de admisión de personas y objetos.

Art.51. El OFIM se reserva todos los derechos sobre la exposición publicitaria en la feria en general y, en concreto, de la publicidad que tenga como soporte instalaciones, estructuras o espacios no contratados por particulares.

Art.52. El personal responsable de la feria puede inspeccionar en cualquier momento las instalaciones de los espacios para comprobar que se ajusten a las prescripciones reglamentarias.

Art.53. Si el certamen no pudiera celebrarse por causas de fuerza mayor no imputables a la organización, la organización no se hará responsable de los daños y perjuicios que se puedan derivar. En este caso, la empresa expositora sólo tendría derecho a la devolución de la cantidad abonada, sin derecho a indemnización alguna por daños y perjuicios.

Art.54. Independientemente del reglamento de la feria, cada empresa debe hacerse responsable del cumplimiento de la normativa que afecte a la exposición y/o venta de sus productos.

Art.55. Todas las empresas deberán exhibir en lugar visible los precios de venta de los productos. También deberán disponer de hojas de reclamaciones y del correspondiente cartel informativo.

Art.56. Queda prohibida la venta ambulante en todo el recinto ferial. El Ayuntamiento podrá proceder al desalojo de los vendedores y decomisar los artículos expuestos a la venta.

Cláusulas medioambientales

Art.57. No se permite el uso de bolsas de plástico. Es obligatorio utilizar bolsas biodegradables y/o reciclables, como bolsas de papel o de ropa.

Art.58. La feria dispondrá de puntos de recogida selectiva. Es obligatorio separar los residuos que se generen en diferentes fracciones (orgánica, vidrio, rechazo o multi-producto).

Reglamento general y anexo sector alimentación

Art.59. Queda prohibido depositar residuos fuera de los espacios. Los residuos deben tirarse en los recipientes habilitados para esta función.

Códigos de conducta

Art.60. No se admite ningún tipo de conducta violenta que pueda atentar o vulnerar los derechos de cualquier persona o colectivo.

Art.61. No se admiten mensajes racistas ni machistas.

Art.62. No se admiten agresiones LGTBI-fóbicas.

Art.63. Será de plena aplicación cualquier protocolo contra las violencias machistas y LGTBI-fóbicas establecido por el Ayuntamiento de Vic.

Art.64. En el caso de que concurra alguna circunstancia personal (como un procedimiento judicial o una situación médica) que pueda afectar al desarrollo de la feria, será necesario aportar la documentación acreditativa correspondiente a fin de que la organización pueda valorar la situación y adoptar las actuaciones que se consideren oportunas.

Régimen sancionador

Art. 65. Régimen jurídico

El procedimiento sancionador se seguirá por los trámites de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, sobre el procedimiento sancionador de aplicación en los ámbitos de competencia de la Generalitat.

La incoación del expediente sancionador corresponde a la Presidencia del Organismo Autónomo.

La resolución del expediente sancionador corresponde a la Alcaldía que podrá delegar esta competencia de acuerdo con el régimen legal de delegaciones entre órganos.

Art. 66. Disposiciones generales

Serán sancionadas las personas físicas y jurídicas que, previa tramitación del expediente sancionador correspondiente, sean declaradas responsables de infracción de este reglamento.

La cuantía de las sanciones se graduará en función de la trascendencia social de los hechos, la gravedad del riesgo creado y la existencia de intencionalidad o reiteración.

Las infracciones reglamentarias pueden dar lugar a:

- a) La imposición de alguna de las sanciones establecidas en este capítulo.
- b) La obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados.
- c) La adopción de todas las medidas que sean necesarias para restablecer el orden jurídico infringido y anular los efectos producidos por la infracción.
- d) La reposición de la situación alterada por el infractor o infractora a su estado originario.

Art. 67. Clasificación de infracciones

Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves o leves.

Son faltas leves:

- a) Dejadez en el uso del material o las instalaciones.

Reglamento general y anexo sector alimentación

- b) Cualquier otra vulneración de este Reglamento que no esté calificada como grave o muy grave.

Son faltas graves:

- a) Discusiones o peleas sin agresión física.
- b) Mal uso del material y las instalaciones de forma voluntaria.
- c) Daños a elementos de la vía pública o mobiliario urbano o zonas de dominio público (zonas verdes, etc.)
- d) Conexión a los servicios de luz y agua directamente por parte del expositor.
- e) No rotular el espacio en catalán.
- f) El uso de altavoces, aparatos musicales y reproducción de música sin la autorización de la organización.
- g) Cumplir con las fechas y horarios de los montajes /desmontajes de los espacios fijados por la organización.
- h) Dejar el espacio limpio y libre de material una vez desmontado.
- i) No encontrarse en funcionamiento de manera ininterrumpida durante todos los días de funcionamiento de la feria
- j) Falta de consideración al personal de la instalación y al resto de personas usuarias.
- k) No separar los residuos y depositarlos fuera de los espacios reservados.
- l) Utilizar bolsas de plástico.
- m) Cometer 3 faltas leves en un período de seis meses.

Son faltas muy graves:

- a) Proferir insultos o amenazas al resto de personas usuarias o al público.
- b) Las agresiones físicas a otros expositores o al público.
- c) La realización de actividades y la prestación de servicios relacionados con el deporte en condiciones que puedan afectar gravemente a la salud y la seguridad de las personas.
- d) El incumplimiento de las medidas de seguridad e higiene en materia deportiva que comporte un riesgo grave para las personas o para sus bienes.
- e) La realización dolosa de daños en las instalaciones.
- f) No disponer del seguro de responsabilidad civil vigente.
- g) La introducción y la exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen incitación a la violencia o al odio o discriminación por razón de origen étnico, procedencia, género, identidad de género u orientación sexual.
- h) La desobediencia reiterada de las órdenes o disposiciones de las autoridades gubernativas respecto a las condiciones de la celebración de estos eventos, sobre cuestiones que afecten su desarrollo normal y adecuado.
- i) Realizar actividades o utilizar el espacio para actividades diferentes de aquellas para las que se ha concedido la autorización.
- j) La cesión o el subarrendamiento, total o parcial, de cualquier espacio de la feria.
- k) La exposición de productos que, por su naturaleza, puedan molestar a las demás empresas expositoras o al público en general, en especial, productos peligrosos, insalubres, o que puedan deteriorar las instalaciones.
- l) No cumplir con la normativa sanitaria de aplicación en caso de venta de productos de consumo humano.

Reglamento general y anexo sector alimentación

- m) No utilizar pantallas protectoras o vitrinas para los alimentos no envasados (se excluyen frutas y verduras).
- n) No disponer de toma de agua potable conectada a la red general o bidón de agua potable con grifo (caso de alimentos que no necesiten procesado posterior) por parte de los establecimientos que vendan productos alimenticios sin envasar.
- o) No envasar los alimentos "peligrosos".
- p) La reincidencia en la comisión de faltas graves.

En orden a una adecuada graduación y proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a aplicar, se establecen como criterios complementarios a los previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, los contemplados en la Ordenanza municipal de convivencia ciudadana, reguladora de las vías y de los espacios públicos.

Art. 68. Sanciones

Según la naturaleza de las infracciones cometidas, se aplicarán las siguientes sanciones:

Faltas leves:

- a) Amonestación escrita.
- b) Sanción hasta una cuantía de 30 €.

Faltas graves:

- a) Multa de 30 a 600 euros.
- b) Prohibición de participar en próximas ferias por el plazo de un año.

Faltas muy graves:

- a) Multa de 601 a 3.000 euros.
- b) Prohibición de participar en próximas ferias por el plazo de uno a 3 años.

Art. 69. Resarcimiento de daños

La persona que deteriore o dañe las instalaciones, el equipamiento, los espacios de dominio público o mobiliario urbano, voluntaria o involuntariamente, quedará obligada a abonar el importe de la sustitución o de la reparación del elemento deteriorado o dañado, sin perjuicio de la imposición de la sanción, si procede.

El Ayuntamiento, previo informe técnico de valoración del daño, requerirá el pago y, si el responsable no efectúa el abono en voluntaria, podrá hacer efectivo el resarcimiento por vía de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Art. 70. Prescripción de las infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones recogidas en el presente reglamento prescribirán en los plazos establecidos en la normativa general de procedimiento administrativo, es decir: las infracciones muy graves prescribirán en el plazo de 3 años, las graves en el plazo de 2 años y las leves en el plazo de 6 meses, a contar desde la fecha de comisión de la infracción.

Reglamento general y anexo sector alimentación

ANEXO CLAUSULAS SECTOR ALIMENTACIÓN:

Art.1. Independientemente del reglamento general de la feria, las empresas expositoras serán responsables del cumplimiento de la normativa sanitaria para la venta de productos de alimentación.

Art.2. Es de obligado cumplimiento disponer y presentar el documento RGSEAA/CODIFICACIÓN MINORISTA DE ALIMENTACIÓN del titular de la empresa expositora (no del proveedor).

Art.3. Inspectores del Servicio de Salud Pública del Ayuntamiento de Vic podrán visitar los espacios los diferentes días de la feria para revisar las condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo con el Reglamento CE número 852/2004, de higiene de los productos alimenticios.

Art.4. Es obligatorio presentar una Declaración responsable firmada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa específica aplicable a los productos que se comercializan.

Art.5. La empresa debe disponer de las medidas de higiene reglamentarias y tener la información y formación adecuada para la venta y manipulación de alimentos, de acuerdo con la legislación vigente. Se podrán solicitar los Certificados de formación en higiene alimenticia de todos los trabajadores del espacio.

Art.6. Es necesario disponer de la documentación sanitaria de acompañamiento que acredite origen y trazabilidad de los productos que se venden (facturas y albaranes).

Art.7. Si se generan residuos de aceite y cenizas tendrán que gestionarse correctamente (ya sea a través del servicio municipal o bien a través de una empresa acreditada).

Art.8. Las empresas que lleven alimentos que necesitan temperaturas de refrigeración/congelación, deben disponer de muebles frigoríficos y/o expositores con termómetro.

Art.9. Los alimentos "peligrosos" (carne fresca y preparados cárnicos, derivados lácteos frescos, productos de pastelería con natas y cremas, pescado y productos de acuicultura y derivados y comidas preparadas) tendrán que ir siempre envasados (no se pueden fraccionar ni vender sin el envase).

Art.10. Si se quiere exponer alimentos que no se destinarán al consumo humano, será obligatorio poner un cartel de "Producto de exposición".

Art.11. Para alimentos no envasados: será necesario utilizar pantallas protectoras o vitrinas y disponer de fichas técnicas (alérgenos). Se excluyen de este apartado frutas y verduras.

Art.12. Los alimentos envasados tendrán que ir debidamente etiquetados y el etiquetado deberá cumplir la normativa vigente (debe incluir el tema de alérgenos).

Art.13. Es obligado mantener el espacio en un correcto estado higiénico (uso de materiales de fácil limpieza y desinfección que estén en buen estado de mantenimiento).

Art.14. Los establecimientos que lleven productos alimenticios sin envasar tendrán que disponer de toma de agua potable conectada a la red general, y como mínimo un lavamanos con grifo de accionamiento no manual y termostato de agua caliente, para la correcta higiene de la manipulación de alimentos. La organización facilitará la tubería de agua con grifo (la conexión entre el fregadero y la tubería irá a cargo del establecimiento).

Art.15. Los espacios que lleven productos de alimentación que no necesitan procesado posterior, sólo una manipulación para realizar porciones, pesado, etc. (como embutidos, dulces, quesos, etc.), podrán sustituir la conexión a la red de agua general por un bidón de agua potable con grifo. Este bidón deberá rellenarse y vaciarse diariamente con agua de la red general.

Art.16. Los titulares de las empresas expositoras tendrán que hacerse cargo de la limpieza de la zona de influencia de la actividad durante el horario de apertura de la feria.

Reglamento general y anexo sector alimentación

Art.17. Los titulares de las empresas expositoras tendrán que adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en el espacio de la feria, instalando los medios de protección necesarios para evitar manchas de líquidos o grasas en el pavimento.

Art.18. Queda explícitamente prohibido servir bebidas en envase de vidrio o lata. La comida y bebidas deberán servirse siguiendo las premisas de suministro establecidas por la organización en menaje reutilizable (no de un solo uso), siempre y cuando se disponga de un lavavajillas para su correcta desinfección o, en caso contrario, el menaje deberá ser de un solo uso compostable.

Art.19. Si el espacio dispone de instalación de gas, será necesario aportar el certificado vigente de revisión de la instalación.

Art.20. Si la empresa hace uso de cualquier elemento de cocina peligroso (bombonas de gas, parrillas, asadores, etc.) en su espacio, debe comunicarlo previamente a la organización y debe hacerse responsable de que todos estos elementos estén bien protegidos y apartados de los visitantes.

Art.21. Los establecimientos que hagan venta de bebidas alcohólicas tendrán que respetar la normativa vigente de prevención y asistencia en materia de sustancias que pueden generar dependencia y anunciar la prohibición de vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, mediante rótulos visibles. Los responsables del establecimiento, cuando lo consideren conveniente, podrán requerir al comprador cualquier documento que acredite su edad, a efectos de dar cumplimiento a las vigentes disposiciones en esta materia.

Art.22. Es necesario cumplir con la normativa sanitaria general, así como la específica, en función de los productos que estén a la venta y de acuerdo con las especificaciones detalladas en la Guía de Requisitos de seguridad alimentaria para la venta no sedentaria (ferias y mercados) de la Diputación de Barcelona.

Art.23. El incumplimiento del presente anexo podrá dar lugar a la aplicación de las medidas establecidas en el apartado Régimen sancionador, de los artículos 65 a 70, del Reglamento general de las ferias de Vic.

Para cualquier duda en materia del sector alimentación, contactar con: salut@vic.cat